

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N° 748

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, cinco (05) de julio de dos mil

veintiuno (2021).

*Proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante: FANNY ANDRADE DE PATIÑO
Demandado: HERNANDO PATIÑO ANDRADE
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00036-00*

I.- ASUNTO:

Pronunciarse conforme a memorial allegado a través de apoderado judicial del demandado dentro del proceso señalado en el epígrafe, previa las siguientes.

II.- CONSIDERACIONES:

En escrito allegado por correo electrónico el 29 de julio de la presente anualidad, la abogada STELLA ORDOÑEZ VALDERRAMA, aporta escrito de contestación de demanda en el presente proceso, en representación del señor HERNANDO PATIÑO ANDRADE.

Al revisar el escrito de contestación de la demanda, encuentra el despacho que no es LEGIBLE la autenticación del poder para actuar en representación del demandado (Visto a folio N° 6 del escrito).

En este orden de ideas, deberá la parte presentar el poder **LEGIBLE** y conforme bien sea al Decreto 806 de 2020 (por mensaje de texto) o al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso debidamente autenticado.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) INADMTIR la “contestación” presentada, al proceso ejecutivo, e igualmente **ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar, conforme lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada en el cuerpo de este auto so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

**Bernardo Lopez
Juez
Promiscuo De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb3594c3dda5000f5f47f966cd8f3dcb46d77c6b5543b6d1f918aeaec363aefc

Documento generado en 05/08/2021 04:03:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**